



RESOLUCIÓN No. C 009 -2019

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; en armonía con los artículos 10 y 71 de la Norma Suprema en lo relativo a los derechos de la naturaleza;
- Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”*
- Que, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;
- Que, la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que, el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;
- Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución, determina que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en



un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: "1.Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente".

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente";

Que, la República del Ecuador ha suscrito y ratificado alrededor de 19 instrumentos internacionales cuya finalidad es garantizar que a en todo el planeta se garantice mecanismos para salvaguardar el medio ambiente;

Que, es adecuado regular y promover la eliminación progresiva del uso de plásticos de un solo uso, a fin de garantizar tanto a la población como a la naturaleza los derechos previstos en la Constitución y la ley;

Que, la Alcaldía del Distrito Metropolitano, en concordancia con el plan de trabajo debe eliminar el uso de materiales plásticos de un solo uso, así como promover que todas las empresas y entidades municipales puedan aplicar una política enmarcada en la protección de la naturaleza y el ecosistema; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 8; 87 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas como una institución pública libre de la utilización de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso.

Artículo 2.- Se entenderá como plástico de un solo uso a aquellos artículos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y que estén elaborados a partir de plástico o sus derivados.

Artículo 3.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente resolución aquellas fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellas consideradas empaques primarios. Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional o local de salud pública.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de Ambiente fortalezca todos sus programas, campañas y actividades que promuevan a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso.

La Secretaría en mención implementará políticas para transformar la actual economía lineal de importación, producción y uso de productos de plástico hacia una economía circular que fomente el rediseño, reutilización y reciclaje de materiales plásticos. Dicho órgano buscará obtener datos sobre las cantidades y tipos de plásticos que están contaminando los ríos que permitan generar políticas basadas en evidencia.

Artículo 5.- Solicitar a la Secretaría de Educación se estimule en todas las instituciones educativas municipales planes y programas que promuevan a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso.

Artículo 6.- Declarar de interés prioritario el tratamiento en la normativa municipal que regule el uso de plásticos.

Disposición Transitoria Primera.- La Administración General en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la aprobación de la presente Resolución tomará todas las medidas administrativas necesarias para el estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Disposición Transitoria Segunda.- La Secretaría de presentará a la Comisión correspondiente, en el plazo de 30 días un proyecto normativo para aplicarse en todo el Distrito Metropolitano de Quito, que prohíba la utilización de plástico y poliestireno de un solo uso, promueva la producción de material sustituto a través de la Economía Popular y Solidaria.



Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web municipal.

Dado y suscrito en el Auditorio de la Administración Zonal Los Chillos, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 28 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2019.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2019; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de mayo de 2019.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2019.

Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO